



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00029-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.
DEMANDADO	UNIÓN TEMPORAL EMPRESAS CALDENSES UNIDAS “INTERCOORE” - COOTRAESCAL - REALTUR S.A - INTURCAFÉ S.A
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	334

A través del medio de control de Controversias Contractuales, el demandante pretende que se declare la terminación de contrato de arrendamiento N° SG-1200-4-1-020, suscrito el 30 de agosto del año 2013 entre La Terminal de Transportes de Manizales S.A y la Unión Temporal Empresas Caldenses Unidas “INTERCOORE”, y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución inmediata del bien.

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

1. Deberá aportar documento privado mediante el cual se conformó la unión temporal demandada, en donde conste que los demandados en realidad son los que la componen, con el fin de acreditar la legitimación en la causa por pasiva.
2. Se ordena a la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que de la revisión hecha al libelo demandatorio y sus anexos, se advierten incongruencias en cuanto a que indica que persigue la restitución del bien arrendado, pero tanto en el acápite de fundamentos de derecho como en el de procedimiento se refiere es al de un proceso ejecutivo.
3. En concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, deberá aportar “Recibo del último pago efectuado por la parte demandada”, pues si bien se

menciona que este hace parte del contenido de la demanda en el apartado de pruebas, revisado la totalidad del documento no se tiene presente dentro del mismo.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **JAVIER MARULANDA BARRETO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.251.169 y tarjeta profesional No. 107.936 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fls 7-8 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
ADMINISTRATIVO DE
MANIZALES-CALDAS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.044 del 24 de MARZO de 2021

PAULA ANDREA HURTADO DUQUEP
Secretaría

ARANGO HOYOS

001
LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7824790a80575b832c294fb57680da43d65fb507cd85d0833b42910e37378501

Documento generado en 23/03/2021 05:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>